**RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**SOLICITUD NÚMERO 014/2015**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las quince horas y dieciocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **014/2015** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien requiere: **“1) Copias escaneadas de los antecedentes administrativos (resoluciones finales o autos que ponen fin al proceso sancionatorio) emitidos por el Tribunal Sancionador de esa Defensoría que abarquen los siguientes temas o sujetos: a) Casos relacionados con el establecimiento comercial xxxxxxxxxxxx, por cualquier infracción cometida por la LPC; b) Casos relacionados o vinculados a temas de comercio electrónico, entendido como la adquisición o prestación de bienes o servicios de parte de proveedores a consumidores en uso de mecanismos de comunicación electrónico, tales como: sitios o portales de compra en internet, por mensajes de ejecución USSD, adquisición de suscripciones o servicios por la web y c) El criterio de territorialidad utilizado por el Tribunal Sancionador en la aplicación de la LPC en cuanto a proveedores vinculados al comercio electrónico. La documentación se requiere para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y; 2) Documentación consistente en memorándums, denuncias, opiniones, informes, reseñas, libros o cualquier texto elaborado o revisado por la Dirección Jurídica y de la Dirección de Vigilancia de Mercado de esa Defensoría relacionado a: a) Los incumplimientos o infracción a la LPC por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; b) El criterio de territorialidad utilizado por el Tribunal Sancionador en la aplicación de la LPC en cuanto a proveedores vinculados al comercio electrónico y c) Cualquier documento que obre en poder de tales dependencias que retome el tema del Comercio Electrónico. La**

**información anterior del período comprendido entre los años 2012, 2013, 2014 y lo que prosigue del año en curso;** se realizaron las gestiones necesarias con las Unidades Administrativas correspondientes y después de haber recibido sus respuesta, esta Unidad con base al Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, procedió a realizar la localización de la información y documentación requeridas, solicitando el apoyo de la Gerencia de Sistemas Informáticos, dando como resultado lo siguiente:

**Requerimiento número 1:**

1. Sobre el establecimiento comercial **XXXXXXXXXXX**, se informa que para el período comprendido entre los años 2011 al 2015, se ha recibido **1** denuncia, la cual fue remitida el Tribunal Sancionador; sin embargo, se encuentra aún en trámite, por lo que está clasificada como información reservada de conformidad a lo establecido en el Índice de Información Reservada, publicado en [www.defensoria.gob.sv](http://www.defensoria.gob.sv), sección denominada “Gobierno Abierto”, Item Oficina de Información – Índice de Información Reservada, númeral 07, documentos relacionados al Tribunal Sancionador: Procesos administrativos sancionadores abiertos con una reserva total por 3 años, conforme a los establecido en el Artículo 19 literales e), f), g) y h). Motivo de Reserva: “Al encontrarse en una etapa previa a adoptar una decisión definitiva, por formar parte de procesos deliberativos, el acceso a esta información debe considerarse reservada; ya que el acceso a esta información puede causar un serio prejuicio a los procesos de denuncias recibidas, y puede comprometer su resultado, o genera ventajas indebidas a una persona en perjuicio de un tercero”.
2. Sobre los casos relacionados o vinculados a temas de comercio electrónico, se informa que se localizaron 3 casos, que fueron remitidos al Tribunal Sancionador, los cuales aún se encuentran en trámite, por lo que están clasificados como información reservada de forma total por 3 años.
3. Tomando en cuenta que las denuncias relacionadas a proveedores vinculados al comercio electrónico, aun se encuentran en trámite ante el Tribunal Sancionador, no es posible brindar un criterio de territorialidad utilizado por dicha instancia en la aplicación de la Ley de Protección al Consumidor sobre los caso de interés.

**Requerimiento número 2:**

**2.1.** La Dirección de Vigilancia de Mercado informa que después de revisar sus registros internos desde el año 2012 al 2015, no cuenta con documentación o información relacionada a:

1. Establecimiento comercial XXXXXXXXXXXX;
2. Criterio de territorialidad utilizado por el Tribunal Sancionador en la aplicación de la LPC en cuanto a proveedores vinculados al comercio electrónico;
3. Cualquier documento que obre en poder de tales dependencias que retome el tema del Comercio Electrónico.

**2.1.** La Dirección Jurídica, informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos internos con respecto al período comprendido desde el año 2012 al 2015, cuyo resultado se informa a continuación:

1. No cuenta con información relacionada con establecimiento comercial XXXXXXXXXXXX; sin embargo, nos han informado que cuentan con documentación de años anteriores del período de interés.
2. No cuenta con información sobre criterio de territorialidad utilizado por el Tribunal Sancionador en la aplicación de la LPC en cuanto a proveedores vinculados al comercio electrónico;
3. No cuenta con documentación relacionada al tema Comercio Electrónico.

Sobre este punto, le informamos que existen casos, que fueron resueltos a través de medios alternos de solución de controversias (relacionados a medios de adquisición: internet y catálogo).

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia